



No. 10-095335-00006-0000

Fecha: 2013-05-29 16:28:41

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 378 FASENACIONALI

Act. 523 RESPUESTA

Folios: 22

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 10.095.335

Asunto : Solicitud de patente para **UNA COMPOSICIÓN DE EMULSIÓN DE ACEITE EN AGUA QUE TIENE UNA FASE DE AGUA Y UNA FASE DE ACEITE COMPRENDIENDO UN MODIFICADOR POLIMÉRICO Y UN COMPUESTO ACTIVO AGRÍCOLAMENTE**

Solicitante : **DOW AGROSCIENCES LLC**

Fecha de Solicitud : 04 de agosto de 2010

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. 221 notificado por fijación en lista el 22 de enero del 2012. Mediante memorial del 17 de abril de 2013, se solicitó un plazo de 30 días, para responder la acción oficial.

2. Mediante oficio No. 221 se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a usos de las reivindicaciones 14-22, la claridad del pliego reivindicatorio y al nivel inventivo de las reivindicaciones 1-13, 23 y 24 en vista de los documentos D1: US2007027034A1 y D2: US6074986.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
 MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731 - COLOMBIA
www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3. Respuesta a las objeciones

Con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

3.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 24 reivindicaciones.

Se han introducido las siguientes modificaciones al pliego reivindicatorio:

- Se eliminaron términos objetados por claridad y concisión.
- En la reivindicación 1, se especificaron las proporciones en las que se encuentran los diferentes componentes de la formulación
- En las reivindicaciones 4, 7, 12, 13 y 23 se restringieron los compuestos del agente activo de superficie no-iónico lipofílico, del agente activo de superficie no-iónico hidrofílico, del agente activo de superficie iónico, el compuesto agrícolamente activo y el modificador polimérico, respectivamente, con base en la formulación de los ejemplos de la especificación de la presente solicitud

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio, descripción y título para el análisis de patentabilidad.

3.2 Argumentos a favor del nivel inventivo de la presente solicitud

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa

invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple solicitud de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[Señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple solicitud de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos

atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

Del incorrecto análisis del nivel inventivo.

Su Despacho se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la forma de llevar a cabo el análisis de nivel inventivo, de acuerdo a las directrices dadas por el Tribunal Andino. En efecto, el Tribunal ha dicho que *“Para determinar si el objeto de la reivindicación resulta obvio o se deriva de manera evidente del estado de la técnica se recurre, siempre que sea posible, al método problema-solución”* (Proceso 36-IP-2010) y su Despacho en el “Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad” sintetiza cómo se lleva a cabo el procedimiento:

Método “problema-solución”

Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución”.

Dentro de los errores que ha cometido su Despacho en el desarrollo del método están:

- El problema técnico objetivo desarrollado por el Examinador debería seguir las directrices que el método establece. El Tribunal Andino (interpretación 36-IP-2010) ha establecido que el problema técnico a solucionar se apoya sobre la base del estado de la técnica más cercano e indica que:

“La pregunta es ¿qué problema resuelven las diferencias técnicas entre la

invención y el estado de la técnica más cercano? Dichas diferencias, en términos de características técnicas, entre la invención y el estado de la técnica más cercano representan la solución al problema técnico en cuestión. Se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente.”....

- El Examinador, primero no se plantea la pregunta que debe plantearse según el método, segundo se centra en indicar que el problema técnico objetivo consiste en proporcionar una composición como la enseñada en D1 modificada mediante la adición de un modificador polimérico para dar mayor estabilidad. (absolutamente nada que tenga relación con el método), tercero, no se centra en el efecto técnico que debe ser analizado sino en conseguir inmediatamente la misma composición de la invención y cuarto, **define el problema incluyendo elementos de la solución**, lo que inmediatamente invalida la metodología porque entonces la solución es evidente, algo que explícitamente el tribunal dice que no se debe hacer
- Además de lo anterior, el Tribunal es claro en establecer que *“El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica”* (proceso 36-IP-2010). Como ya se ha demostrado, el Señor Examinador no ha probado la falta de nivel inventivo toda vez que siguió una metodología ajena a lo que dicta la práctica; en consecuencia las conclusiones a las que llega se basan en apreciaciones personales que son totalmente contrarias a lo que debería hacer el Señor Examinador.

En consecuencia, consideramos que el análisis hecho por el señor Examinador carece de validez y por consiguiente, las objeciones sobre la patentabilidad de la invención no han sido correctamente trasladadas por lo que en caso que Su Despacho encuentre un obstáculo para la concesión de patente de la presente solicitud, deberá ser trasladado nuevamente tal y como lo establece el Artículo 45 de la Decisión 486.

La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

Los documentos D1: US2007/027034A1 y D2: US 6074986 hacen referencia a la creación de una emulsión de aceite-en-agua que en la cual las gotitas de aceite se resisten a la tendencia a unirse entre sí, mediante un proceso llamado maduración de Ostwald, que finalmente destruiría la emulsión.

La presente solicitud recita una formulación única que resiste tanto la maduración de Ostwald y de forma inesperada crea una emulsión en la que los ingredientes agrícolamente activos en la emulsión se resisten a la tendencia a la cristalización.

Ninguna de los documentos de referencia recita todos y cada uno de los ingredientes en la formulación reivindicada. En consecuencia, el examinador en Colombia debe combinar referencias con el fin de recrear la invención reivindicada del solicitante.

Tanto D1 como D2 enseñan formulaciones que exhiben reducción en la maduración de Ostwald y métodos de fabricación de las mismas.

D1 está dirigida a una nueva y no obvia formulación que exhibe reducido nivel de maduración de Ostwald ver, por ejemplo, el párrafo [003], que dice en parte lo siguiente:

"Sin embargo, también hay varias desventajas de tales emulsiones agrícolas explícitamente a menudo son formulaciones complejas que requiere gran cantidad de agentes de superficie activos para la estabilización, son generalmente muy viscosas, tienen una tendencia a la maduración de Ostwald de los glóbulos de la emulsión y se separan con el tiempo. Por lo tanto, la mejora en tales formulaciones en emulsión se necesita en el campo agrícola"

El párrafo [0078] de D1 dice: "Las emulsiones de aceite en agua eran estables en condiciones de almacenamiento cíclico de prueba de la semana 1 a -10-40 ° C sin ningún cambio en el tamaño de los glóbulos grasos y la sedimentación o sinéresis"

Del mismo modo, D2 está dirigida a formulaciones que presentan reducción en maduración de Ostwald, véase, por ejemplo, D2, Col. 1 líneas 44-46 que dice: "Esta invención busca disminuir o prevenir la maduración de Ostwald como causa de la inestabilidad de la emulsión." Y la reivindicación 1 de D2 dice, "Una composición de

emulsión concentrada estable que comprende la fase acuosa continua y una fase no acuosa discontinua donde la fase discontinua compromete una sustancia capaz de un transporte a la fase acuosa para causar la maduración de Ostwald de la emulsión en la que la fase discontinua comprende además un estabilizante que es soluble en la fase discontinua, pero menos de 10 ppm soluble en y no transportable a través de la fase continua y tiene un peso molecular de al menos 250 a aproximadamente 10.000, en una cantidad suficiente para disminuir o prevenir la maduración de Ostwald de la emulsión " D2, columnas 24-25, líneas 61 - 4.

La presente solicitud recita formulaciones que incluyen modificadores poliméricos para retardar la cristalización de compuestos agrícolamente activos.

El párrafo [0022] establece: "Un modificador polimérico puede incluirse en la fase de aceite para retardar la cristalización del ingrediente agrícola activo. El modificador polimérico permite el uso de ingredientes agrícolamente activos que tienen puntos de fusión por debajo de aproximadamente 95 grados Celsius".

En referencia al Ejemplo 1 del párrafo [0072] de la presente solicitud establece, "Las muestras no presentaron ningún indicio de formación de cristales, formación de crema o asentamiento después de 10 semanas a 0 ° C y temperatura ambiente. El tamaño de los glóbulos aceitosos de la emulsión de aceite-en-agua según lo determinado por un Malvern Zetasizer era 242 nm. La emulsión de aceite-en-agua era estable bajo las condiciones de almacenamiento aceleradas de ensayo de 10 semanas a congelación / descongelación (temperatura cíclica diaria de -10 ° C a 40 ° C) y 54 ° C con ningún cambio en el tamaño de la grasa glóbulos y sin sedimentación o sinéresis." Ver también los Ejemplos 2, 3, 4, 5, y 6 y los párrafos [0074], [0076], [0078], y [0080], respectivamente, de la presente solicitud. Todos estos ejemplos demuestran que la inclusión de un modificador polimérico, tal como acetato de celulosa reduce la formación de cristales en las formulaciones de la invención.

D1 abordó el problema de la maduración de Ostwald en su propia manera. En consecuencia, alguien versado en la materia en posesión del D1 no se vería tentado a buscar a D2, que también enseña a través de la prevención de la maduración de Ostwald, para solucionar el problema particular que se esté tratando en la presente solicitud del solicitante, es decir, la inhibición de la cristalización del ingrediente agrícola en la fase acuosa fase de emulsiones.

Por otra parte, se observa que D2 da a conocer un gran número de compuestos que pueden ser utilizados para prevenir la maduración de Ostwald y sólo un número relativamente pequeño de estos compuestos pueden también ser caracterizados como modificadores poliméricos que pueden tener utilidad en la prevención de la cristalización de ingredientes agrícolas activos en la fase acuosa de las emulsiones.

Dado que tanto D1 como D2 no hacen referencia acerca de la capacidad de los modificadores poliméricos para inhibir la inhibición de la formación de cristales en la fase acuosa de la emulsión de la invención, no hay ninguna motivación para combinar las enseñanzas de D1 y D2 para llegar a la invención reivindicada del solicitante.

En la ausencia de motivación específica para combinar D1 y D2, el experto en el arte en conocimiento de estos documentos sólo podría llegar a la invención reivindicada del solicitante mediante una extenuante y costosa experimentación de ensayo y error. El proceso de combinación de todos y cada uno de los compuestos descritos en D2 'como un estabilizador que puede ser utilizado para ayudar en la formulación de formulaciones fluoxypyr' con cada formulación descrita en D1 constituye una experimentación excesiva y es evidencia adicional de que la invención reivindicada del solicitante no es evidente en la combinación de D1 y D2. Además, debido a que D1 ya abordó el problema de la maduración de Ostwald por su cuenta, no habría ninguna motivación para buscar en los compuestos de D2, que también se ocupa de la maduración de Ostwald, para llevar a cabo este tipo de experimentación.

Debido a que tanto D1 y D2 están desprovistos de orientación en la combinación de modificadores poliméricos con las formulaciones de la invención de tanque para formar nueva emulsión que resisten tanto la maduración de Ostwald como la cristalización de los ingredientes agrícolaemente activos en la fase acuosa de la emulsión de la invención, no hay ninguna motivación para combinar D1 y D2 para llegar a la invención reivindicada.

3.3 Conclusión

Por todo lo anterior el documento D1, el documento D2, o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo del producto de la presente solicitud. Por lo tanto, consideramos que el Examinador está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

De acuerdo a todos los argumentos presentados, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la Decisión 486 y las objeciones formuladas por el Examinador se ven superadas.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 221, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. ANEXOS

1. Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 24 reivindicaciones.
2. Formulario de modificaciones en solicitud pendiente.
3. Formulario de división para una (1) solicitud divisional que contiene 24 reivindicaciones
4. Comprobante de pago por 14 reivindicaciones adicionales después de la décima por valor de \$420.000
5. Tasa oficial por concepto de presentación de solicitud.
6. Copia del documento de poder para la solicitud divisional.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-10975-0841-041-8
COLO-10975-0841-166-3
i60 AMP\AMP\ID-243213\WPC10975
No. M-2013-243213\AMP

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

DOW AGROSCIENCES LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América	Indianápolis
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 10.095.335

Aparece

Debe ser

Modificación:



Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 24 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.



Modificación al capítulo descriptivo.



Modificación al resumen.



Modificación a los dibujos.

5. Anexos

Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.



6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

260 AMPI\AMPINCA\ID-AF243238\WPC10975

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
--	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES

1.	Identificación del Trámite				
☐	Conversión	☒	División	☐	Fusión
☒	Patente de Invención				
☐	Patente de Modelo de Utilidad				
☐	Registro de Diseño Industrial				
☐	Esquema de Trazado de Circuitos Integrados				

2.	Datos del solicitante							
☐ Persona Natural			☐ Persona Jurídica	☒				
DOW AGROSCIENCES LLC								
Nombre o denominación / Nombre o razón social completa								
Nombre representante legal								
Tipo de empresa	Micro	☐	Pequeña	☐	Mediana	☐	Otra	☐
Documento de identificación:	☐ C.C.	☐ C.E.	☐ NIT	☐ Otro Número				
Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular			Ciudad				
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América			Indianápolis				
Dirección electrónica			No. Fax		Número telefónico			
clientes@cavelier.com			2 11 86 50		3 47 36 11			

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:		
Apellidos y Nombre	Documento de identificación	Tarjeta profesional
De Páez Luz Clemencia	C.C. 35.456.344	T.P.A. 23.555
Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite

CONVERSION

Expediente

De:
A:

DIVISION

Expediente : 10.095.335
De:
A:

FUSION

Expediente

De:
A:

5. Comprobante de Pago No 13-0049 126 Fecha 2013/05/22
Comprobante de Pago No 13-0051997 Fecha 2013/05/29

6. Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa de presentación solicitud por \$450.000.

☒

Comprobante de pago por 14 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por \$420.000

☒

Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación

☒

Documento que contiene la conversión, división o fusión de la solicitud

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

7. Firma

Nombre y apellidos

Firma

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 DE Usaquén

Tarjeta Profesional 23.555

NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. 10.095.335 .. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de presentación de la solicitud original, esto es 4 de agosto de 2010 y las prioridades que allí se reivindican el 04 de febrero de 2008 y 07 de marzo de 2008.

Nota: La copia básica original se encuentra en el expediente No. 10.095.335

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una Composición de emulsión de aceite en agua que tiene una fase de aceite (entre 20 y 40 (% p/p)) y una fase de agua (entre 80 y 60 (% p/p) entre), comprendiendo la fase de aceite:

un modificador polimérico que es compatible con la fase de aceite, en una cantidad entre 1 a 2.7 (% p/p);

uno o más compuesto activo agrícolamente, en una cantidad entre 20 a 27.3 (% p/p);

uno o más agente activo de superficie lipofílico no iónico;

uno o más agente activo de superficie hidrofílico no iónico, en una cantidad entre 1.5 a 2 (% p/p) ;

uno o más agente activo de superficie iónico, en una cantidad entre 0.5 a 1 (% p/p).

2. La composición tal y como se describe en la reivindicación 1, caracterizada porque el agente activo de superficie lipofílico no iónico tiene un Equilibrio Hidrofílico Lipofílico entre 2 y 5.

3. La composición tal y como se describe en la reivindicación 2, caracterizada porque el agente activo de superficie lipofílico no iónico es seleccionado del grupo consistente de éteres o ésteres de mono- o polialquilo opcionalmente etoxilados, éteres o ésteres de glicerol o poliglicerol, éteres o ésteres de mono- o polialquilo de sorbitan opcionalmente etoxilados, éteres o ésteres de mono- o polialquilo de pentaeritritol, éteres o ésteres de mono- o polialquilo de

polioxietileno, y éteres o ésteres de mono- o polialquilo de azúcares.

4. La composición tal y como se describe en la reivindicación 3, caracterizada porque el agente activo de superficie lipofílico no iónico es monoestearato de diglicerol o dimetil-amida de ácido graso caprílico.

5. La composición tal y como se describe en la reivindicación 1, caracterizada porque el agente activo de superficie hidrofílico no iónico tiene un Equilibrio Hidrofílico Lipofílico entre 8 y 12.

6. La composición tal y como se describe en la reivindicación 5, caracterizada porque el agente activo de superficie hidrofílico no iónico es seleccionado del grupo consistente de éteres o ésteres de mono- o polialquilo de sorbitan polietoxilado, éteres o ésteres de mono- o polialquilo de polioxietileno, éteres o ésteres de mono- o polialquilo de poliglicerol, copolímeros de bloque de polioxietileno con polioxipropileno o polioxibutileno, y éteres o ésteres de mono- o polialquilo de azúcares opcionalmente etoxilados.

7. La composición tal y como se describe en la reivindicación 6, caracterizada porque el agente activo de superficie hidrofílico no iónico es un estearato de sorbitán 40EO

8. La composición tal y como se describe en la reivindicación 1, caracterizada porque el agente activo de superficie iónico es seleccionado del grupo consistente de (a)

agentes activos de superficie aniónicos neutralizados, (b) agentes activos de superficie anfotéricos, (c) derivados alquilsulfónicos y (d) agentes activos de superficie catiónicos.

9. La composición tal y como se describe en la reivindicación 8, caracterizada porque el agente activo de superficie iónico es seleccionado del grupo consistente de:

- sales de metal alcalino de fosfato dicetilo y fosfato dimiristilo, en particular, sales de sodio y potasio;
- sales de metal alcalino de sulfato de coleserilo y fosfato de coleserilo, especialmente las sales de sodio;
- lipoaminoácidos y sus sales, tales como acilglutamatos mono- y disódicos, tales como sal disódica de ácido N-estearoil-L-glutámico, y sales sódicas de ácido fosfatídico;
- fosfolípidos;
- las sales mono- y disódicas de ácidos acilglutámicos, en particular, ácido N-estearoilglutámico; y
- citratos de alquil éter.

10. La composición tal y como se describe en la reivindicación 8, caracterizada porque el agente activo de superficie iónico es un fosfolípido.

11. La composición tal y como se describe en la reivindicación 8, caracterizada porque el agente activo de superficie iónico es un derivado alquil sulfónico.

12. La composición tal y como se describe en la reivindicación 8, caracterizada porque el agente activo de superficie iónico es sal di-sódica de ácido N-estearoil glutámico

13. La composición tal y como se describe en la reivindicación 1, caracterizada porque el compuesto activo agrícolamente es seleccionado de fluroxipir (éster metilheptil), triflualina o, O,O-dietil O-3 ,5,6-trichloropiridin-2-il fosforotioato

14. Un método para controlar o prevenir el ataque de hongos, que comprende la aplicación de una composición tal y como se describe en la reivindicación 13 a los hongos, tierra, planta, raíz, follaje, semillas o lugar en los cuales va a ser prevenida o controlada la infección.

15. Un método para inhibir los insectos que comprende aplicar a un lugar en donde se desea el control o prevención una composición tal y como se describe en la reivindicación 13.

16. Un método para la prevención o control de la vegetación indeseada que comprende aplicar a un lugar en donde se desea el control o prevención una composición tal y como se describe en la reivindicación 13.

17. Un método para la prevención o control de nemátodos, que comprende la aplicación a un lugar en donde se desea el control o prevención de una composición tal y como se describe en la reivindicación 13.

18. Un método para la prevención o control de acáridos, que comprende aplicar a un lugar en donde se desea el control o prevención una composición tal y como se describe en la reivindicación 13.

19. Un método para la prevención o control de antrópodos, que comprende aplicar en un lugar en donde se desea el control o prevención una composición tal y como se describe en la reivindicación 13.

20. Un método para la prevención o control de bacterias u otros microorganismos, el cual comprende la aplicación a un lugar en donde se desea el control o prevención de una composición tal y como se describe en la reivindicación 13.

21. Un método para la prevención o control de roedores, el cual comprende aplicar a un lugar en donde se desea el control o prevención una composición tal y como se describe en la reivindicación 13.

22. Un método para la prevención o control de termitas, el cual comprende aplicar a un lugar en donde se desea el control o prevención una composición tal y como se describe en la reivindicación 13.

23. La composición tal y como se describe en la reivindicación 1, caracterizada porque el modificador polimérico es seleccionado del grupo consistente de etil celulosa, Poliacrilato, Látex, Policarbonato, homopolímeros y copolímeros de Polivinil Acetato, Poliolefina, Poliuretano, Poli-isobutileno, Polibuteno, Polímeros de vinilo, Poliéster, Poliéter, y Poliacrilonitrilo.

24. La composición tal y como se describe en la

reivindicación 1, caracterizada porque la composición de emulsión de agua en aceite es de aproximadamente el 1% hasta aproximadamente el 60% en peso de la fase de aceite total, de aproximadamente el 0.2% hasta aproximadamente el 40% en peso del modificador polimérico, de aproximadamente el 1% hasta aproximadamente el 45% en peso del compuesto activo agrícola, de aproximadamente el 0.4% hasta aproximadamente el 13% en peso del agente activo de superficie lipofílico no iónico, de aproximadamente el 0.3% hasta aproximadamente el 10% en peso del agente activo de superficie hidrofílico no iónico, de aproximadamente el 0.1% hasta aproximadamente el 9% en peso del agente activo de superficie iónico, basado en el peso total de la composición de emulsión de aceite en agua.

AMP\AMP\ID-243232\WPC10975